



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0079-2026-DGA-UNP

Piura, 13 de marzo de 2026.

VISTO:

El Expediente N.° 106-6702-26-7, que anexa el Oficio N.° 134-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, remitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; así como el Informe N.° 302-2026-OCAJ-UNP, de fecha 06 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, se prescribe que: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531, de fecha 03 de marzo de 1961, se creó la Universidad Nacional de Piura, cuya sede se encuentra ubicada en el distrito de Castilla, departamento de Piura, y cuyos fines se encuentran establecidos en el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre de 2014, en el marco de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N.° 30220 – prescribe que: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, el numeral 8.4 (Autonomía Administrativa) implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de los sistemas de gestión, orientados a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y el numeral 8.5 (Autonomía Económica) implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifestándose así los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N° 021-2026-DBV/SUP-C-UNP, de fecha 23 febrero de 2026, hace llegar la actualización de la programación de ejecución de obra CPM, calendario valorizado de avance de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, actualizados conforme a lo indicado en el artículo N° 202 actualización del programa de ejecución de la obra, el plazo contractual se mantiene al no modificar la ruta crítica del programa considerando como fecha de término de obra para el 16 de agosto 2026, los cuales han sido revisados y aprobados por el jefe de supervisión, y se solicita se continúe con el trámite administrativo.

- Plazo de ejecución de obra: 360 días calendario.
- Fecha de inicio de obra: 08 de abril de 2025.
- Fecha de paralización de obra N°01: 08 de abril 2025.
- Fecha de levantamiento de la paralización de obra N°01: 21 de abril 2025.
- Fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra: 22 de abril 2025.
- Ampliación de plazo N°01: 14 d.c.
- Ampliación de plazo parcial N°01: 14 d.c.
- Ampliación de plazo parcial N°02: 15 d.c. (denegado)
- Fecha de suspensión del plazo de ejecución de la obra N°01: 29 de mayo 2025
- Fecha de reinicio del plazo de ejecución - suspensión N°01: 26 julio 2025
- Ampliación de plazo N°02: 50 d.c.
- Fecha de término de ejecución de la obra: 16 agosto del 2026;

Que, a través del Oficio N.° 134-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones se dirige al Director General de Administración, informando que, vistos los documentos CARTA N°011-2026-CUUNP-RO/UNP y CARTA N°012-2026-CUUNP-RC/UNP, donde el Consultor de Supervisión Arq. Denis David Barreto Vásquez y el Jefe de Supervisión Ing. Nicolás Felipe Quispe Medrado presentan y aprueban la actualización del programa de ejecución de obra conforme a lo establecido en el **Artículo 202 del reglamento de la Ley N°30225:**

Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra

202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica.

202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0079-2026-DGA-UNP

Piura, 13 de marzo de 2026.

202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigente. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes.

202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos. El programa de ejecución de obra aprobado por Supervisión consta de:

- * Programación de ejecución de obra CPM actualizado
- * Calendario de avance de obra valorizado actualizado
- * Calendario de adquisición de materiales actualizado
- * Calendario de adquisición de equipos actualizado

Quedando establecida como fecha de término de ejecución de obra el 16 de agosto de 2026. Por lo expuesto, esta oficina aprueba el programa de ejecución de obra actualizado, y solicito se emita la respectiva resolución de aprobación, estableciendo como fecha de término de ejecución de obra el 16 de agosto de 2026;

Que, mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2026, el Gerente de la Dirección General de Administración deriva el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal correspondiente sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado;

Que, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con **Informe N.° 302-2026-OCAJ-UNP** de fecha 06 de marzo de 2026, RECOMIENDA: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que: a. SE DEBE APROBAR los Calendarios Actualizados que constan de Cronograma de ejecución de Obra CPM actualizado, Calendario de Avance de Obra actualizado, Calendario de Adquisición de Materiales actualizado, Calendario de Adquisición de Equipos actualizado de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" - CUI N° 2489011. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, se debe tener en cuenta que, el Calendario de avance de obra valorizado, es el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra así como del Programa de ejecución de obra, como la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico; así como las vinculaciones que pudieran presentarse. EL programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado;

Que, por su lado el Artículo 206° del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe:

Artículo 206. Actualización de programa de ejecución en consultoría de obras y en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.

206.1. El contratista presenta el programa de ejecución y calendarios contractuales actualizados al supervisor en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente el Plan de trabajo de cada componente.
- b) Por la aprobación modificaciones contractuales, cuando corresponda.
- c) Por solicitud de la entidad contratante previo sustento.

206.2. El supervisor evalúa y remite a la entidad contratante la versión definitiva del programa de ejecución y calendarios actualizados para su aprobación. De considerar que existen observaciones, el supervisor las comunica al contratista para que las subsane...";

Que, el calendario de avance de obra, es el documento a través del cual se programa la ejecución de la Obra, durante periodos y avances físicos de Obra, su elaboración se realiza en función al programa de ejecución de obra y tiene por finalidad controlar el avance físico de la obra, pues permite identificar los avances, atrasos, paralizaciones, etc. En su ejecución sirve para programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y OFP de ser el caso, tomar decisiones necesarias para culminar la obra en el plazo previsto; por ello en aras de un debido control en la ejecución de la obra de la referencia, resulta necesario mediante acto resolutivo **APROBAR** los Calendarios Actualizados que constan de Cronograma de ejecución de Obra CPM actualizado, Calendario de Avance de Obra actualizado, Calendario de Adquisición de Materiales actualizado, Calendario de Adquisición de Equipos actualizado de la Obra: "MEJORAMIENTO Y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0079-2026-DGA-UNP

Piura, 13 de marzo de 2026.

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" - CUI N° 2489011;

Que, por otro lado, corresponde referirse al Principio de Confianza en la Administración Pública, el cual, conforme a lo señalado por el jurista alemán Günther Jakobs, autoriza que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los demás participantes dentro del desarrollo de una actividad riesgosa ejecutada de manera colectiva u organizada; asimismo, la Corte Suprema de Justicia, mediante Casación N.° 23-2016-ICA, ha establecido que, en virtud de dicho principio, las personas que actúan dentro de los límites de su rol pueden confiar en que los demás actuarán lícitamente, siendo responsables únicamente por el quebrantamiento de las expectativas de conducta propias de su ámbito de competencia;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce su gobierno, teniendo entre sus funciones dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece como funciones generales de la Dirección General de Administración, entre otras, emitir actos administrativos en el marco de sus competencias y expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, conforme a la Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023-MDMM, de fecha 22 de setiembre de 2023, se delegan facultades y atribuciones en materia de Contratación Pública al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para la aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones, en el marco del TUO de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, y contando con los informes técnicos y legales favorables, resulta legalmente viable aprobar los Calendarios Actualizados consistentes en Cronograma de Ejecución de Obra CPM actualizado, Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado, Calendario de Adquisición de Materiales actualizado y Calendario de Utilización de Equipos actualizado de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2489011"**;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de las atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LOS CALENDARIOS ACTUALIZADOS de avance de obra, consistentes en Cronograma de Ejecución de Obra CPM actualizado, Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado, Calendario de Adquisición de Materiales actualizado y Calendario de Utilización de Equipos actualizado, correspondientes a la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2489011, estableciéndose como fecha de término de ejecución de obra el 16 de agosto de 2026, conforme a los documentos técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal del Contratista de la obra, al Jefe de la Supervisión de la obra, al Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

TGGS/DRR
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP
Ing. Nicolás Felipe Quispe Medrado
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

